

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS AL DECRETO 135-96 LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD PARA ESTABLECER SANCIONES POR  
INCUMPLIMIENTO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO A LA ATENCIÓN DE  
DISCAPACITADOS**

**INGRID BEATRIZ VIDES GUZMAN**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS AL DECRETO 135-96 LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD PARA ESTABLECER SANCIONES POR  
INCUMPLIMIENTO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO A LA ATENCIÓN DE  
DISCAPACITADOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**INGRID BEATRIZ VIDES GUZMÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Lic.	Rodolfo Giovanni Silvestre
Vocal:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Rolando Guevara
Secretaria:	Licda.	Luisa María de León
Vocal:	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo

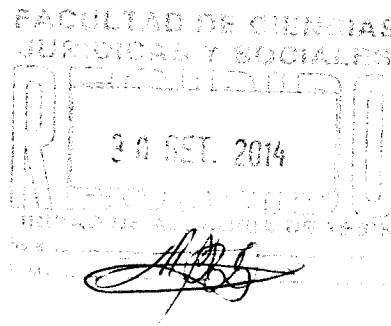
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



## LICENCIADO MARCO TULLIO FIGUEROA

Guatemala, 12 de septiembre del 2014.

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Doctor:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis de la bachiller INGRID BEATRIZ VIDES GUZMÁN, he procedido asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **“REFORMAS AL DECRETO 135-96 LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ESTABLECER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO A LA ATENCIÓN DE DISCAPACITADOS”**.

EXPONGO:

A. El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho administrativo y políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, quienes actualmente sufren de una discriminación a la hora de acceder al servicio de transporte público y que el estado de Guatemala no garantiza la prestación del servicio público.

B. En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método analítico y sintético, el método inductivo, método deductivo y método científico, asimismo utilizo variedad de técnicas de investigación y se apoyo en extensa bibliografía

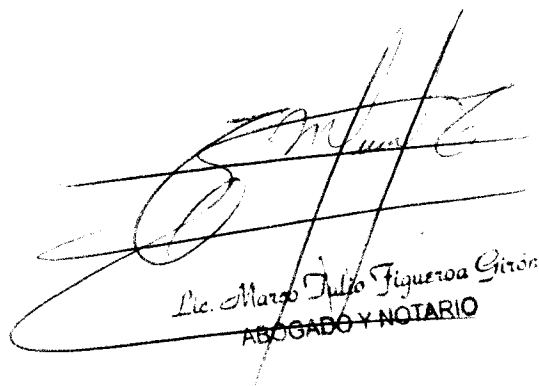
*5TA.CALLE 2-83 APTO A ZONA 1 DE VILLA NUEVA*

*TEL: 55285068*

## **LICENCIADO MARCO TULLIO FIGUEROA**

- C. La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúnen y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la practica jurídica, utilizando justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular la conclusión discursiva concreta que convierte el trabajo de tesis en material factible a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- D. Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito para que continúe su trámite.
- E. Declaro expresamente que no soy familiar ni pariente de la bachiller Ingrid Beatriz Vides Guzmán de los grados de ley y otras consideraciones pertinentes.

Con la manifestación expresa de mi respecto, soy de usted, su deferente servidor.



Lic. Marco Tulio Figueroa Giron  
ABOGADO Y NOTARIO

**5TA.CALLE 2-83 -APTO A ZONA 1 DE VILLA NUEVA**

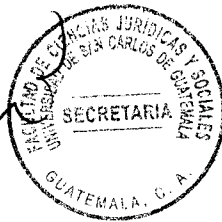
**TEL: 55285068**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID BEATRIZ VIDES GUZMÁN, titulado REFORMAS AL DECRETO 135-96 LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ESTABLECER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO A LA ATENCIÓN DE DISCAPACITADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortíz Orellana  
DECANO



## DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser luz y guía en mi vida, fuente de inspiración en mis momentos de angustia, esmero y dedicación, aciertos y reveses alegrías y tristezas que caracterizaron el transitar por este camino que hoy veo realizado, sin cuya ayuda este triunfo no hubiera sido forjado con tanto anhelo e ilusión posible, por ser mi padre y confidente, y darme cada día maravilloso iluminando mi mente en el camino del bien y la sabiduría para la culminación de mis estudios. Gracias por guiarme en la senda correcta de mi vida.
- A VIRGEN MARÍA: Gracias madre por ser mi intercesora ante su hijo y guiarme siempre en el camino correcto.
- A MI PADRE: Julio Gervasio Vides Trabanino que Dios me lo bendiga, y por darme la oportunidad de darle la satisfacción de ver alcanzar mis sueño, gracias por sus enseñanzas e inculcarme valores morales y espirituales, a quien manifiesto mi profundo agradecimiento por el amor y cariño incondicional que me ha brindado a lo largo de mi vida.
- A MI MADRE: Marta Julia Guzmán Javier de Vides que Dios me la bendiga, gracias por caminar a mi lado en mi vida y carrera, por sus concejos, colaboración, cariño y por hacer de mí una mujer de bien pero sobre todo por el gran amor que me ha brindado.
- A MIS HERMANOS: Julio Francisco, Evelin Andina, Vivian Mariela, Mayra Guísela y Magda Cristina, con los que he compartido toda mi vida, gracias por su amor fraternal e incondicional apoyo que me brindan.
- A MIS SOBRINO: José, Alonzo, Diego, Andrea, Alejandra y en especial a Marjorie Vides que sea un ejemplo para ellos y motivación a seguir adelante y nunca desmayen de sus sueños si se los proponen los alcanzaran.
- Y DEMÁS FAMILIA: Rosa Azucena Pacheco de Vides, con mucho cariño.



A MIS AMIGOS: Melisa Cabrera, Erwin Díaz, José Girón, Carmen Noriega, Alejandro García, Lupita Menchu, con quienes compartí buenos y malos momentos, gracias por sus manifestaciones de apoyo y cariño, les deseo que sigan cosechando éxitos el futuro.

A PROFESIONALES: Gracias por su apoyo incondicional en nuestra carrera y por su motivación a seguir adelante y por estar acompañándome en mis alegrías.

Lic. Diego Caj Cal,  
Lic. Marlon Yovanni Juárez Navarro  
Lic. José Ernesto Pérez Najera  
Lic. José Armando Toj Ecalon  
Licda. Lony Maribel de la Rosa  
Lic. Alfredo Murga, gracias por sus consejos y ayuda.

A: La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme permitido ingresar a la casa de estudio y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y permitirme adquirir los conocimientos a través de los catedráticos, para llegar ser una profesional de derecho.

Y A USTED: Muy, especialmente, que me acompaña el día de hoy en la culminación de mi carrera profesional



## PRESENTACIÓN

En la presente investigación, no pretendo agotar los problemas de orden teórico y práctico que pueden presentarse al profesional del derecho en el ejercicio de su función profesional. Exponer ideas y se hacen planteamientos que pueden ayudar a fortalecer la rama del derecho respecto de las personas con discapacidad así como la aplicación del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala. Nace una realidad inmediata y de cara al futuro, debemos de garantizar la justicia si buscamos en la igualdad un derecho básico, cimiento de una responsabilidad moral que como sociedad se debe de cuidar al momento de legislar, planificar y ejecutar.

La presente investigación pertenece a la rama del derecho administrativo en virtud que es necesario intervención del Estado de Guatemala como una organización encaminada a proteger a la persona garantizando la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona con discapacidad.

En el trabajo de investigación se utilizó el método cualitativo para analizar las condiciones en que se presta el servicio de transporte público en el denominado transurbano a nivel general, el método cuantitativo para presentar los conocimientos y emplearlos en la prestación de servicio público como lo es el transporte de pasajeros en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala; el periodo a realizar la investigación fue de seis meses.

El objeto de la presente investigación es la falta de prestación de servicio de transporte público a personas con discapacidad física, mismo que el objeto es la necesidad latente de humanizar nuestro entorno tomando en cuenta que debemos diseñar y construir edificios plazas, etc., pensando en la situación actual de las personas con diversas discapacidades, en los ciclos de nuestra propia vida y las necesidades que demandaremos todos en el futuro y en el hecho de que no todos somos capaces de realizar las actividades.

## **HIPÓTESIS**

La desigualdad se ve en el servicio público de transporte de pasajeros en la relación al sistema de integración social de las personas con discapacidad, la desigualdad que existe que no hay una justificación legal que establezca las sanciones en cuanto a las personas responsables en la prestación del servicio de transporte público, por consiguiente es necesario realizar reformas al Decreto 135-96 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Actualmente no existe una política seria y adecuada relativa a cubrir las necesidades de desarrollo y desenvolvimiento de personas con discapacidades físicas dentro de la sociedad, sobre todo en el tema del transporte público, que es donde esta parte de la población encuentra mayor dificultad para su uso; es necesario analizar por qué en Guatemala, y exclusivamente en la capital existe un medio de transporte al que se le denomina transmetro que cuenta con espacios señalados para el uso de personas con discapacidades, sin embargo no es del todo adecuado, y mucho menos se da abasto con el crecimiento constante de la población y con la amplitud de cobertura a nivel general. Y pese a la existencia del Decreto 135 – 96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, donde contempla dar prioridad en varios aspectos a las personas que adolecen de estas diferencias físicas tratando con su espíritu legal de dar la importancia debida al valor de sus aportes en el desarrollo del país pese a sus limitaciones, y al aplicar el método analítico en la legislación tampoco se contempla medidas de acción y sancionatorias a esta problemática que repercute en actos lesivos a los derechos de los usuarios que adolecen de algún impedimento físico, respecto de las demás personas. Por lo que la hipótesis del presente tema de investigación es válida, porque en efecto, la falta de transporte público de pasajeros adecuado a los usos de personas con discapacidad física, violenta el derecho de igualdad y la oportunidad de desenvolverse libremente a estas personas; lo cual es motivado por a la falta de regulación legal específica aplicable a la exposición de hechos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Administración pública.....	1
1.1 Definiciones.....	2
1.2 Elementos.....	5
1.3 Función administrativa o pasos de la administración.....	7
1.4 Elementos integrantes de la administración pública.....	12
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Servicios públicos.....	25
2.1 Definiciones.....	27
2.2 Elementos.....	35
2.3 Clasificación de los servicios públicos.....	36
2.4 Creación de los servicios públicos.....	39
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Instituciones relacionadas en la protección del servicio público a personas con discapacidad y normas jurídicas.....	47
3.1 Ministerio de Comunicaciones e Infraestructura y Vivienda.....	47
3.2 Dirección General de Transporte.....	52
3.3 Concejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad.....	55
3.4 Legislación aplicable.....	61
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Reformas al Decreto 135-96 de la Ley de Atención para las Personas con Discapacidad para establecer sanciones por incumplimientos en el transporte público a la atención de discapacitados.....	67



	<b>Pág.</b>
4.1 Análisis general del Decreto 135-96 de la Ley de Atención a las Personas con discapacidad en cuanto a los Artículos del 54 al 60.....	67
4.2 Problemas más comunes en cuanto al uso de servicios públicos en general por parte de personas con discapacidad.....	71
4.3 Problema específico del transporte público en atención a personas con discapacidad.....	72
4.4 Posibles sanciones aplicables al incumplimiento de atención adecuada a discapacitados por parte del transporte público.....	73
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>79</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, fue realizada en cuanto a la falta de prestación de servicios públicos enfocados hacia personas con discapacidad física, en cuanto que los encargados del servicio de transporte no cuenta con los medios establecidos para que las personas puedan abordar las flotillas o buses y puedan desplazarse de un lugar hacia otro en el Decreto 135-96 establecido en medios de transporte.

El objetivo de investigar este tema, es lograr un nivel de conciencia adecuado a los empresarios que prestan el servicio de transporte a las personas con discapacidad ya que actualmente se ha negado el derecho y el acceso a las personas con discapacidad física en el momento de abordar dicho transporte público, se debe de establecer protocolos necesarios que determinen las obligaciones de cada uno de los agentes implicados a la accesibilidad en el abordaje de los autobuses.

En la hipótesis me refiero a la desigualdad que se ve en el servicio público de transporte de pasajeros en relación al sistema de integración social de las personas con discapacidad, la desigualdad y discriminación que existe y que no existe una justificación legal que establezca las sanciones en cuanto a las personas responsables del servicio del transporte público por la tanto es necesario realizar reformas al Decreto 135-96 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad.

Se emplearon los métodos analítico y sintético al analizar las condiciones en que se presta el servicio de transporte público en el denominado transurbano, el método deductivo para presentar los temas, el método inductivo para comprobar la hipótesis de investigación; el método científico al adquirir los conocimientos y aplicarlos en la práctica. La investigación se divide en dos aspectos: el jurídico donde se recopila información utilizando técnicas, bibliográfica, jurídica y legislativa y la no aplicación a la ley. En el tema de prestación de servicio público como lo es el transporte de pasajeros en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

El presente trabajo del tesis contiene cuatro capítulos, el primer capítulo se desarrolla del derecho administrativo sobre la administración pública, elementos y funciones o pasos de la administración y principios en que el Estado lleve a cabo para cumplir con sus fines, se describe por diversos órganos que lo integran y que se delegan administrar el funcionamiento de la actividad administrativa, así como su organización y los medidas legales de su funcionamiento; capítulo segundo, a los servicios públicos definiciones, elementos y clasificación de los servicios públicos y la creación de servicios públicos, como una actividad fundamental para las instituciones centralizadas o autónomas; capítulo tercero, instituciones relacionadas en la protección del servicio público a personas con discapacidad y normas jurídicas, el ministerio de comunicaciones e infraestructura y vivienda, concejo nacional para personas con discapacidad y legislación aplicable; capítulo cuarto, se refiere a reformas al Decreto 135-96 de la Ley de atención a las Personas con Discapacidad para establecer sanciones por incumplimiento en el transporte público a la atención de discapacitados. En cuanto a los problemas más comunes para el uso de servicios públicos en general, sanciones aplicables al incumplimiento de atención adecuada a discapacitados por parte del transporte público. Y presentar propuestas para la eficacia y eficiencia en la prestación de servicio de transporte a través de la reforma del decreto arriba mencionado en los Artículos del 54 al 60.

# CAPÍTULO I

## 1. Administración pública

Cuando hablamos de administración pública no solo nos referimos a las actividades que el Estado lleva a cabo para cumplir con sus fines, sino también nos referimos a los diversos órganos que lo conforman y que se encargan de regir el funcionamiento de la actividad administrativa, así como su estructura y los parámetros legales de su funcionamiento.

La administración se define: "Es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del estado, pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos"<sup>1</sup>

La administración pública, consiste en una serie de actividades, tendientes a la realización de objetivos definidos, para el cumplimiento de las finalidades del estado.

Actualmente, el derecho público nos da a conocer una variedad amplia de organismos estatales, que llevan a cabo la actividad administrativa en nuestra sociedad. Debido a ello, es importante el estudio de la organización administrativa

---

<sup>1</sup> Canabellas de las Cuevas Guillermo, **Diccionario derecho usal**, pág. 50.



de las personas e instituciones dentro del marco general del estado y entre las cuales se pueden encontrar entidades autónomas, semi autónomas y descentralizadas.

Para definir el concepto de administración pública, es necesario definir que es administración, se establece que administración es “un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa para lograr un propósito dado”.<sup>2</sup> Asimismo la define como “el Arte o técnica de dirigir o inspirar a los demás con base en un profundo y claro conocimiento de la naturaleza humana”.<sup>3</sup>

### 1.1. Definiciones

Entre las definiciones más importantes de administración pública podemos definir las siguientes:


Para algunos autores la administración pública, es el ejecutivo de acción, para otros autores son los organismos del estado prestando servicios públicos. “La administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, practicas, relaciones, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Reyes Ponce, Agustín *Derecho administrativo*. pàg.37

<sup>3</sup> Calderón M. Hugo Haroldo. *Derecho administrativo, parte general*. Pág. 216

<sup>4</sup> Castillo, González, Jorge Mario. *Derecho administrativo guatemalteco*. Pág. 37



“Es una actividad pública al servicio de los habitantes del estado de Guatemala, la cual busca a realización del bien común o interés público”, el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara el bien común como el fin supremo del estado de Guatemala.

b) la definición científica basada en las funciones administrativas, en tal sentido se define la administración pública como un proceso para llevar a cabo las actividades, labores o trabajos, en forma efectiva, con personas o por medio de personas.

La administración pública en nuestra sociedad guatemalteca, no es únicamente un sistema de organismos y un mecanismo que labora por sí sola, ya que también forman parte integrante todos los ciudadanos y ciudadanas, quienes de diversas maneras contribuyen al engrandecimiento de la patria, aportando sus conocimientos, experiencias y técnicas modernas, con la finalidad del mejoramiento del sistema de administración del país.

Haciendo mención de las definiciones podemos concluir que la administración pública es un conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general a las personas), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.



### **1.1.1. Diversas formas de la administración pública**

#### **Substanciales**

La administración pública substancial, es la que se refiere al conocimiento de orden técnico dentro de un ámbito específico, para el cual el administrador debe capacitarse de forma tal, que pueda llevar adecuadamente la verificación de sus labores.

#### **Objetiva:**

La administración pública objetiva, es la que se refiere a un determinado fin de lo que es la administración, es decir que la misma consiste en definir lo que es el gobierno y cómo funciona.

#### **Técnica:**

La administración pública técnica, consiste en la determinación de los diversos principios que conforman a la misma y que permiten alcanzar que los programas cooperativos cuenten con el debido éxito.

### **1.2. Elementos**

Los elementos importantes de la definición de administración pública, se puede



resumir y explicar de la siguiente manera:

- . El órgano administrativo
- . La actividad que la administración realiza
- . La finalidad que pretende el estado, a través de la administración pública
- . El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos

### **1.2.1. El órgano administrativo:**

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública los cuales a su vez son el medio o el conducto a través del cual se manifiesta la personalidad del estado. La calidad de órgano se deriva directamente de la propia Constitución Política de la República de Guatemala; la persona jurídica estatal no necesita un acto volitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el estado se desenvuelve como sujeto de derecho.

### **1.2.2. Actividad de la administración pública**

Los órganos de la administración pública desarrollan sus actividades a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro del bien común, que es su finalidad.

### **1.2.3. Finalidad de la administración pública**

Es el elemento teológico de la administración pública, pues según su análisis debe tener una finalidad para justificar su existencia, la que en este caso es la realización de el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no solo doctrinario sino constitucional, expresado en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece que el estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

### **1.2.4. El medio de la administración pública**

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público, es decir que es el medio del que dispone la administración pública para el logro de su finalidad, la administración pública va a desarrollar su actividad a través de la prestación de los servicios públicos.

### **1.3. Función administrativa o pasos de la administración**

Se establece que la función administrativa “es un elemento síntesis que refleja el primer objeto del estudio de esta rama del derecho es el ejercicio de la función administrativa. Esta perspectiva de síntesis abarca: el estudio del sujeto que ejerce dicha función o sea la administración pública centralizada y descentralizada, a través de sus órganos jurídicos (con los consiguientes principios de competencia, jerarquía, delegación, etc.), de los agentes que se



desempeñan en esos órganos, y estructurada en forma de administración central (centralizada o desconcentrada), o descentralizada (entes autárquicos, empresas del estado, sociedades anónimas con participación parcial o total del estado, etc.), con más la figura del ente independiente regulador de servicios públicos.”<sup>5</sup>

Los pasos de la administración pública que son parte esencial de la función administrativa, de manera esencial son:

- .La planificación
- . La coordinación
- . La organización
- . La dirección y el control

### **1.3.1. La planificación**

Se define: “La planeación consiste, por lo tanto, en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números necesaria para su realización”.<sup>6</sup>

La planificación tiene una gran importancia en la actividad administrativa del estado, pues primero hay que establecer cuáles son sus necesidades, para

---

<sup>5</sup> Agustín Gordillo **Derecho administrativo, parte general, Tomo I**, pág. V 1

<sup>6</sup> Reyes Ponce, Agustín, Ob, cit. Pág.165



posteriormente programar su solución a futuro; siendo estas todas aquellas acciones que periódicamente se realizan de conformidad con la necesidad pública y que para el efecto se encuentran reguladas legalmente atendiendo a su importancia, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesarios para su realización.

### **1.3.2. La coordinación**

La coordinación significa la armonización de toda la organización y sus componentes en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados como a órganos descentralizados de la administración pública e incluso a otros organismos del estado. Se establece que “la coordinación como la integración y explica que integrar es obtener los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social.”<sup>7</sup>

### **1.3.3. Organización**

Es el proceso de combinar el trabajo que los individuos o grupos deban efectuar, con los elementos necesarios para su ejecución de tal manera que las labores que así se ejecuten, sean los mejores medios para la aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos disponibles.

---

<sup>7</sup> Calderón M, Hugo H. **Derecho administrativo I**, pág. 12

La organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.

#### **1.3.4. Dirección**

Es aquel elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad ejercida por el administrador, basándose en decisiones, que fueran tomadas directamente, con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y vigilando simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las ordenes emitidas.

#### **1.3.5. Control**

Es la mediación de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

También implica que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta el control de calidad, auditorias, especificaciones técnicas, procedimientos establecidos, etc.

Los medios de control deben estar establecidos, indicando claramente que



personas o instituciones deben implementar dicho control, naturalmente basándose en normas legales, para que estos controles sean efectivos.

Los controles de la administración pública son todos aquellos mecanismos con que cuentan, tanto los particulares, como la misma administración pública, para verificar la jurídica y en su caso la legalidad de los actos administrativos, dichos controles establecidos como:

### **1. Control interno**

Es el que se realiza internamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados, el ministro sobre sus directores generales. Este tipo de control se da normalmente dentro de los órganos jerarquizados y el control es uno de los poderes que otorga la jerarquía, como el poder disciplinario, el poder revisión, poder de revocatoria, etc.

### **2. Control directo**

Es el control que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos los cuales se encuentran enmarcados en diversas leyes y también muchos de ellos aunque se denominan de igual forma se encuentra regulados con distintos procedimientos.

### **3. Control judicial**

Es el medio de control que se ejerce ante los tribunales de justicia, y entre ellos podemos indicar, los tribunales constitucionales en los que se pueden ejercer acciones como el amparo y contra la arbitrariedad de la administración pública.

En el derecho administrativo encontramos la vía administrativa dentro de la cual se establecen los medios de control directos o recursos administrativos, así también se establece la vía judicial, como medio de control de los órganos administrativos; es importante tener en cuenta que para los casos, de amparo y de contencioso administrativo es necesario que se agote la vía administrativa es decir que se planteen los recursos administrativos y agotarlos.

### **4. Control constitucional**

Es el que ejerce la Corte de Constitucionalidad, y su finalidad es establecer los parámetros legales para regular que la administración pública y otros órganos del estado no violen con sus actos los preceptos y garantías que la propia Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, según el Artículo 268 del mismo cuerpo legal.

La Corte de Constitucionalidad es el tribunal permanente de jurisdicción privativa con la función de defender el orden constitucional con total independencia de los demás órganos del estado.



## **1.4. Elementos integrantes de la administración pública**

Cada órgano administrativo principal constituye un sistema dentro del cual se encuentra compuesto de otros órganos subordinados, que pueden constituir una estructura compleja, es decir que dentro de un mismo órgano administrativo se encuentran jerarquizados otros órganos, pero que todos en conjunto constituyen una organización perteneciente a una misma competencia; y cada organización cuenta con los elementos siguientes:

### **1.4.1. Administradores o funcionarios públicos.**

Son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser designados por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema del servicio civil, los que pueden ser presidente, vicepresidente, ministros de estado, directores generales, concejo municipal, alcalde, etc.}

Son los que con su voluntad ejercen la competencia de actividades que pertenecen al órgano administrativo.

### **1.4.2. Competencia**

Es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Es necesario

hacer notar que la competencia administrativa es necesariamente otorgada por la ley.

### **1.4.3. Actividad material**

Es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativo, con las cuales logran la finalidad que se proponen (bienestar general o bien común).

Para poder ejecutar el elemento de la actividad material en la administración pública nos basamos en los elementos siguientes:

1. Elemento subsistivo; abstracto o institucional de carácter continuo, integrado por la competencia, el cargo, circulo de atribuciones, centro de competencias u oficio público.

2. Elemento subjetivo personal y variable; en referencia al empelado o agente del estado, es la persona física que desempeña o inviste la calidad de agente del estado, en virtud de un título jurídico por el cual el individuo es admitido en el cargo u oficio estatal, originado una relación externa entre la persona jurídica y estatal y el mismo individuo. Es el título jurídico que confiere tal calidad y por cuya virtud surgen quienes mandan.

## 1.5. Formas de la administración

El estado tiene su propia organización, que conforme la Constitución Política de la República de Guatemala está estructurada por tres organismos, siendo estos el organismo Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El estudio de nuestra presente investigación se encauza en la función administrativa, que realiza, principalmente, uno de estos organismos (organismo ejecutivo), el que tiene su propia estructura, con características particulares de acuerdo con las necesidades que le plantea su funcionamiento.

Se establece que: “Los sistemas de organización de administración pública, son las formas o modo de estructurar las partes que integran el organismo ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de esfuerzos y alcanzar económicamente los fines y cumplir las obligaciones del estado, señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala.”<sup>8</sup>

Se ha considerado cuatro formas de la organización administrativa, la centralización, desconcentración, descentralización, autarquía y autonomía.

---

<sup>8</sup> Godínez Bolaños, Rafael, **Los sistemas de organización de la administración pública**. Pág. 1

### 1.5.1. Centralización

Es el sistema más antiguo, sin importar en el tipo de gobierno que se presente, puesto que no es una forma particular de ningún régimen de gobierno. “la centralización es la forma de organización administrativa en la cual los órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo algún orden jerárquico a partir del presidente de la república, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y ejecución”.<sup>9</sup>

Implicando la unidad de los diferentes órganos que la componen, y entre ellos existe un acomodo jerárquico de subordinación frente al titular del poder ejecutivo.

Se ha señalado que centralizar significa reunir todas las atribuciones en el órgano supremo central, es decir, cuando se concentran las potestades públicas en una o más órganos centrales.

“La centralización concentra las tareas administrativas en manos del estado nacional dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificada. Todo está dependiendo del gobierno central. Y en sentido contrario, la descentralización quiebra dicha unidad y jerarquía, reservando a las colectividades locales del poder de realizar las respectivas tareas según sus propias necesidades, sin perjuicio y control”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Acosta Romero. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 115

<sup>10</sup> Canasi José. **Derecho administrativo**. Pág. 208

En lo que respecta a la competencia administrativa, se puede decir que es un elemento esencial dentro de la centralización administrativa y que viene a constituir el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad de un órgano, de aquí podemos definir la competencia como el conjunto de facultades que posee la autoridad en cuanto al deber de obrar no solo dentro del círculo de sus atribuciones, si no con sujeción al fin previsto en la ley.

**Los poderes o elementos dentro del sistema de centralización administrativa son los siguientes:**

a) Poder de decisión: consiste en que únicamente el órgano superior jerárquico tiene el poder de decidir sobre los actos administrativos de la administración.

b) Poder de revisión: se basa en que el administrado al no estar conforme con lo resuelto por un órgano administrativo impugna dicha resolución y es el órgano jerárquico quien lo revisa lo actuado y según su procedencia revoca, reforma, substituye o confirma lo impugnado.

c) Poder de mando: es la facultad de dar órdenes, instrucciones a los órganos inferiores y quienes tienen la obligación de cumplir con las mismas.

d) Poder de vigilancia: consiste en exigir a los órganos inferiores rendición de cuentas e informes sobre la tramitación de determinados asuntos administrativos.

e) Poder de disciplina: son aquellas sanciones que impone el órgano superior jerárquico a los subordinados jerárquicamente que den lugar a ello por incumplimiento de sus obligaciones. Entre estas medidas disciplinarias podemos mencionar el apercibimiento, la amonestación, la multa, la suspensión la privación

del empleo.

### **Ventajas de la centralización administrativa**

- a) El órgano supremo asegura el control político dentro de todo el territorio.
- b) La actuación de los subordinados es controlada por el centro político.
- c) Los procedimientos administrativos son uniformes y los particulares saben a dónde dirigir sus peticiones.
- d) Se logra prestar los servicios públicos en forma económica porque el estado atiende todo el territorio y el costo repartido entre toda la población.
- e) El control y fiscalización sobre la actividad administrativa es más efectivo, de los órganos superiores hacia los órganos inferiores.
- f) Las políticas administrativas son uniformes, pues dependen del superior jerárquico que constituye la unidad demandando.

### **Desventajas de la centralización administrativa.**

- a) Hay centralismo burocrático y las oficinas administrativas se ubican en su mayoría en la sede política del gobierno o capital del estado.
- b) La Administración se vuelve ineficaz en los territorios alejados de la capital.
- c) Las peticiones planteadas por los particulares, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de la decisión, lo que les motiva gastos de dinero y de tiempo.



d) En los países con territorio extensos, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración.

### **1.5.2. Descentralización administrativa.**

La descentralización administrativa constituye una forma de administración en que se reconoce la personalidad jurídica propia a los entes estatales y el poder de decisión que se les asigna corresponde ejercerlo a funcionarios que no están sometidos al poder disciplinario del órgano central y tampoco están subordinados jerárquicamente al mismo, es decir no reciben órdenes del poder central, estos entes son personas jurídicas dotadas de poder para administrarse a si mismos y tienen fines públicos específicos que cumplir.

En la descentralización administrativa, a diferencia de las entidades centralizadas, es importante la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados y que tienen una personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva.

Descentralización consiste, en términos generales: "como la forma o sistema de organización de la administración estatal, que consiste en organizar entidades con personalidad jurídica de derechos públicos, con capacidades legales para elegir sus autoridades, nombrar a su personal, emitir sus estatutos, reglamentos y ordenanzas con base a su ley organizada, tener y manejar su patrimonio y

presupuesto, para presentar servicios públicos en determinada circunscripción o en todo el territorio, sometidas a controles políticos y jurídicos que deben desarrollar sus funciones en coordinación con los planes generales del estado y que se originan por iniciativa del gobierno o de los propios particulares mediante asociaciones, cooperativas y entidad de servicios que en Guatemala se les denomina Autónomas o Descentralizadas”<sup>11</sup>

En el Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en la Ley General de Descentralización en el Artículo 2 define la descentralización: como un proceso mediante el cual se transfiere desde el organismo ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del estado, y a las comunidades organizadas legalmente con participación de las municipalidades el poder de decisión, y la titularidad de la competencia.

Las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organizando la prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del estado.

---

<sup>11</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Ob.cit**, Pág 7

## **Características de la descentralización administrativa**

- \* Transferencia de poderes de decisión
- \* La creación de una persona jurídica distinta del estado.
- \* Que esa persona jurídica sea de derecho público, es decir, que este encuadrada en la organización general del estado.
- \* Tutela o control sobre los entes descentralizados.

## **Ventajas de la descentralización administrativa.**

- \* Se descongestiona a la administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios.
- \* Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio.
- \* El servicio se moderniza y se torna autofinanciable.
- \* Se erradica el empirismo.

## **Desventajas de la descentralización administrativa.**

- \* Se crea un desorden en la administración pública.
- \* Hay un crecimiento exagerado de la burocracia.
- \* Puede existir una manipulación política, otorgando puestos a políticos sin ninguna preparación adecuada.

### 1.5.3 Desconcentración administrativa

Esta nace como contraposición a la centralización administrativa, con esta se busca eliminar el excesivo centralismo burocrático, que hace que la administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático.

Se define como “una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios.”<sup>12</sup>

“Es una forma jurídica de descongestionamiento administrativa, en la cual se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo independiente de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía administrativa en cualesquiera de los sistemas de organización (centralizada, descentralizada y autónomas).<sup>13</sup>

El sistema de desconcentración es un sistema por medio del cual se crea un órgano con facultades de decisión técnica, especializadas en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo, la cual es dirigida y operada por el personal

---

<sup>12</sup> Serra Rojas, Andrés. Derecho administrativo. Pág. 20.

<sup>13</sup> Calderón M. Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 209.

técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que les son asignados por ese órgano superior.

Entre sus principales características podemos establecer las siguientes mencionadas por el profesor Hugo Haroldo Calderón:

- \* Es un sistema y una figura jurídica que puede ser empleada para desconcentrar las acciones de cualquiera de los sistemas o técnicas de organización administrativa, centralizado, descentralizado o autónoma.
- \* En que se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas especialmente de carácter técnico, para que pueda prestar el servicio público de manera eficiente que se les delega.
- \* Un manejo independiente de su presupuesto y de su patrimonio, especialmente cuando se manejan actividades o prestación de servicios remunerados por los usuarios.
- \* El superior mantiene la potestad renombrar al personal directivo y técnico, o forma parte de él y los contratos que celebra deben ser aprobados para adquirir validez jurídica y en ocasiones el mismo órgano que está delegando competencias es el superior de la unidad desconcentrada creada.

Según estas características podemos evidenciar como el sistema de desconcentración administrativa busca eliminar el excesivo centralismo burocrático, que hace que la administración pública se torne lenta en sus

decisiones y principalmente la descongestión administrativa, en la cual se otorga las facultades de decisión limitadas.

## **1.6. Principios de la administración**

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma fundamental que incorpora los valores principios esenciales de convivencia política que informan todo el ordenamiento jurídico ligando a su imperio a todos los poderes y sometiendo el derecho interno a su supremacía, como ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del estado constitucional de derecho.

Al referirnos a la supremacía constitucional se hace acotación a la Constitución Política de la República de Guatemala que es la cúspide del ordenamiento jurídico de un estado constitucional de derecho, como es el caso de Guatemala, y para controlar los posibles excesos de poder, surge el control de constitucionalidad de las leyes.

Dentro de los principios constitucionales más importantes están:

\* Principio de Legalidad

Este principio, debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el principio

de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver. Este principio lo encontramos contenido en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: Principio de Legalidad: corresponde con exclusividad al Congreso de la Republica, decretar impuestos ordinarios arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y la justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudaciones. Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo”.

#### \* Principio de Juricidad

Juricidad, es: La tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. Algunos autores prefieren la palabra juricidad, pero ha de estimarse barbarismo por aceptar la primera la academia y rechazar, con su silencio, la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza por encima de la juricidad.

## CAPÍTULO II

### 2. Servicios públicos

Son todos aquellos que el estado proporciona a las personas como lo es enseñanza, transporte, sanidad, no ejerce un poder de mando; aun cuando esas actividades son regidas por un sistema de derecho público, el fundamento del estado no es la soberanía si no la noción de servicio público.

El estado moderno no es más que una comunidad o corporación de servicio público cuyos agentes son los gobernantes. Por lo tanto, es de entender que las funciones del estado son todas aquellas actividades que los gobernantes ejercen para crear, organizar y asegurar el funcionamiento interrumpido de los servicios públicos. En consecuencia, cabe concluir que para esta doctrina administración y servicios públicos son la misma cosa.

En el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, entre los valores que debe consolidar el estado se consagra el bien común el cual se logra en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos. A partir de allí, se desprende que los servicios públicos son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creadas por la Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante



concesión o, a través de cualquier medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

Es por ello, que cuando nos referimos a que toda tarea llevada a cabo por una entidad pública, bien se trate de un órgano del estado (nacional, estatal o municipal) como persona jurídica de derecho público de carácter territorial, o, de un ente descentralizado (instituto autónomo, empresas del estado), decimos que son actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas. No obstante, la prestación de un servicio público no puede ser irregular ni discontinua, ni debe atender a un fin particular.

Si bien existen características, que se desprenden de los servicios públicos, encontramos que el mismo debe ser prestado para cubrir necesidades de interés general y no particular. Por lo tanto, la prestación de un servicio público no debe perseguir fines de lucro.

Generalmente, los servicios públicos son ejercidos por un organismo, pero también pueden hacerlos los particulares, bajo autorización, control, vigilancia y fiscalización del estado, con sujeción al ordenamiento jurídico permanente. En sentido general, están sometidos al régimen legal de derecho público, pero también pueden estar sometidos a un régimen de derecho privado, siempre y cuando así lo disponga la ley.

El tratamiento oficial de la materia de servicios públicos ha pasado por etapas

divergentes de transformación (del estado prestador de servicios al estado regulador), hacia una nueva regulación jurídica e institucional donde se establezca taxativamente la función ejercida por la administración pública como ente rector de las políticas públicas sujeta al servicio público o interés general, estando en consecuencia al servicio de la ciudadanía sin ningún tipo de distinciones, privilegios o discriminación.

## 2.1. Definiciones

Entendemos por servicios públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por la constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesión o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

“el servicio público es un servicio técnico que se presta al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa”<sup>14</sup>

“El servicio público es el conjunto de actividades que se desarrolla el estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales,

---

<sup>14</sup> Fraga, Gabino. **ob.cit**, Pág. 20

atendiendo a la población, por imperativo constitucional a cambio de pago de impuestos, tasas y demás contribuciones”<sup>15</sup>

“El servicio público es una actividad prestada directa o indirectamente por la administración pública, que ostenta su titularidad, para satisfacer una necesidad general y que está regulada por el derecho público. Esta actividad, además, no debe suponer limitación de la esfera de actuación de los particulares ni tampoco una incentivación de sus actos.”<sup>16</sup>

### **2.1.1 Origen de la idea del servicio público**

La idea del servicio público empieza a conformarse, de manera vaga e imprecisa, en Francia y España, en la primera mitad del siglo XX, aun cuando desde la centuria anterior se hubiese utilizado la locución; servicio público.

En Francia, la idea del servicio público emerge en el ámbito jurisprudencial como un subproducto del deslinde de competencia. En España es también un producto marginal, originado al regularse la desamortización de los bienes eclesiásticos.

### **2.1.2 Generalidades del servicio público**

El estado es el encargado de proporciona enseñanza, transporte y sanidad, no

---

<sup>15</sup> Calderón M. Hugo H. **Ob. cit.** pág. 26

<sup>16</sup> Manuel Ballbe, Marta Frach, **Manual de derecho Administrativo.** Pág. 350

ejerce un poder de mando; aun cuando esas actividades son regidas por un sistema de derecho público, el fundamento del Estado no es la soberanía si no la noción del servicio público.

El estado moderno no es más que una comunidad o corporación de servicios públicos cuyos agentes son los gobernantes. Por lo tanto, es de entender que las funciones del Estado son todas aquellas actividades que los gobernantes ejercen para crear, organizar y asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios públicos.

En consecuencia, cabe concluir que para esta doctrina, administración y servicios públicos son la misma cosa.

En el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, entre los valores que debe consolidar el estado, se consagra el bien común, el cual se logra en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos. A partir de allí, se desprende que los servicios públicos son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución Política de la República de Guatemala o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría o de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal, con su sujeción a un régimen de derecho público o privado según corresponda.

Es por ello, que cuando se refiere a que toda tarea llevada a cabo por una entidad pública bien se trate de un órgano del estado (nacional, estatal o municipal) como persona jurídica de derecho público de carácter territorial, o, de un ente descentralizado, decimos que son actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas.

No obstante, la prestación de un servicio público no puede ser irregular ni discontinua, ni debe atender a un fin particular.

Si bien existen características, que se desprenden de los servicios públicos encontramos que el mismo debe ser prestado para cubrir necesidades de interés general, y no particular. Por lo tanto, la prestación de un servicio público no debe perseguir fines de lucro.

Los órganos del ejecutivo, las entidades descentralizadas y autónomas, y semi autónomas satisfacen necesidades sociales en nombre del estado, utilizando los recursos materiales que se obtienen del pago de las cargas impositivas que tiene la población.

Así, se logra la satisfacción por medio de actividades directas del estado: servicios públicos directos por ejemplo, seguridad, hospitales, escuelas, energía eléctrica, agua potable, aeropuertos, etc.

### **2.1.3 Criterios para determinar los servicios públicos**

El servicio público debe ser prestado con exclusividad por la administración pública, sin embargo existen personas individuales o jurídicas que a través de las concesiones suelen prestar estos servicios, razón por la que el derecho administrativo entra en controversias, es por ello que se hace necesario establecer los siguientes criterios para determinar el carácter público de un servicio.

**Criterio orgánico:** conocido en la doctrina española como organización. Ubica en el punto definitorio al elemento orgánico, es decir, define o caracteriza el servicio público en atención al ente o persona que lo satisface o realiza.

**Criterio funcional:** Denominado también objetivo o material. Se basa en las actividades que busca satisfacer una necesidad de interés general. Lo público del servicio deriva de la índole de la necesidad a satisfacer mediante la actividad desarrollada en la prestación del mismo.

**Criterio legal:** Se basa en el servicio público únicamente está determinado y existe por imperio de la ley.

**Criterio jurídico:** Las necesidades que surgen en la población hacen que surjan los servicios públicos, por lo que se hace necesario que se encuentren dentro de un marco legal para que tengan soporte jurídico. Sin embargo, pese a las necesidades básicas muchas veces figuran diversas prerrogativas a favor de la

administración pública, por lo que al ejercer la potestad administrativa de la cual gozan, surgen los aumentos a los servicios por excederse en la regulación de los impuestos, tasas y tarifas.

#### **2.1.4 Características**

El servicio público está investido de ciertos caracteres jurídicos esenciales, sin los cuales se desnaturaliza o desvirtúa, siendo estos los siguientes:

Generalidad: También conocida como universalidad, la generalidad del servicio público consiste en la posibilidad de que toda persona lo use, previa satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica – como el pago de las tasas o tarifas-, sin más límite que la capacidad del propio servicio “el carácter esencial de la generalidad de todo servicio público se vincula con los derechos humanos, porque en principio, por el solo hecho de serlo, todo ser humano, mediante la satisfacción de los requisitos legalmente establecidos, tienen derecho a usar servicio público, sin más límite que el proveniente de la capacidad instalada para la prestación del servicio.”<sup>17</sup> Todo servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración a las funciones del proceso administrativo científico, planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo.

---

<sup>17</sup> Fernández Ruiz. **Ob. Cit.** Pág.105

Igualdad: llamada también uniformidad, la igualdad es consustancial a todo servicio público, y estriba en el trato igual o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos sus usuarios, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías de usuarios, siempre y cuando dentro de cada categoría se de trato igual a todos los comprendidos de la misma.

Esta igualdad no es absoluta. No consiste en que todos tengan derechos al uso del servicio, si no solo los que están en las circunstancias y cumplan las condiciones establecidas normalmente para asumir la categoría de usuario. La igualdad o uniformidad en los servicios públicos no es más que un resultado del principio de igualdad ante la ley establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula que, en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Regularidad: Significa que la prestación del servicio debe regirse de acuerdo a un reglamento previo. Es la norma que garantiza la organización para la prestación. Es por ejemplo, el cronograma de horario al que debe sujetarse el transporte público de pasajeros. Si no se da la regularidad, por prestarse sin la observancia de su regulación jurídica, el servicio podrá ser general y uniforme, pero irregular, es decir anormal y anómalo y deficiente.

No hay que confundir la regularidad con la continuidad, pues la continuidad hace referencia a la ininterrupción, mientras que la regularidad, como ya lo dijimos hace



referencia a las reglas o normas establecidas.

Continuidad: Se refiere a que la prestación del servicio público debe ser continua, es decir que en ningún momento debe ser interrumpida. El servicio público por ser tal y afectar al interés público, debe ser prestado de manera que satisfaga las necesidades que tiene que cubrir, en tal virtud, el servicio no se puede suspender dentro de los horarios y fechas o circunstancias previstas en su propia regulación legal, por el carácter imprescindible para el bienestar de la generalidad. La Constitución Política de la República de Guatemala establece normas que regulan lo concerniente a la continuidad del servicio público, así, las contenidas en el Artículo 116 (que regula la huelga del trabajadores del estado) estipula que aquellos gozan del derecho de huelga... y que en ningún caso ese derecho deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales; y el artículo 120 (intervención de empresas que prestan servicios públicos) dispone de la posibilidad de intervenir las empresas que presten servicios públicos esenciales, cuando se obstaculicé su funcionamiento.

Obligatoriedad: Para quienes la proponen como otro carácter esencial del servicio público, la obligatoriedad del servicio público entraña tanto el deber del estado a quien se le haya concesionado al servicio, de asegurar su prestación por todo el tiempo que subsista la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer, como la obligación del prestador del servicio a proporcionarlo mientras subsista dicha necesidad, si no hay un plazo establecido y el servicio está a cargo

de la administración pública, o durante el plazo señalado en la concesión o permiso, si se trata de servicios a cargo de personas individuales o jurídicas.

**Adaptabilidad:** Como también mutabilidad, la adaptabilidad del servicio público consiste en la posibilidad de modificar su regulación a efectos de mejorar las condiciones de la prestación del servicio y de aprovechar los adelantos tecnológicos.

**Permanencia:** La permanencia del servicio público, que puede considerarse como una faceta de su obligatoriedad, se refleja en la obligación de mantener la prestación del servicio mientras subsista la necesidad de carácter general que pretende satisfacer.

## **2.2. Elementos**

Se define el servicio público como: "un servicio técnico prestado al público de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas."<sup>18</sup> Y menciona como sus elementos siguientes:

\* **Servicio técnico:** Quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica; la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde que una no excluye la otra. Donde la actividad jurídica no está al servicio de una

---

<sup>18</sup> Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo. Tomo I.** Pág. 252

actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo; cuando se legisla, o cuando se juzga.

\* **Regular y continuo:** Es el signo exterior de su funcionamiento; es lo que hace visible la idea de servicios, es decir, dar al público comodidad.

\* **Prestado al público:** Es decir a todos los habitantes considerados individualmente iguales, igualdad que motiva la organización de los servicios públicos.

\* **Satisfacer una necesidad pública:**

El servicio prestado debe satisfacer una necesidad de interés general. No puede organizarse servicios públicos para satisfacer intereses particulares.

\* **Organización pública:**

“El servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que representan el elemento poder, y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el elemento competencia técnica. Ambos, autoridad y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág.258

### 2.3. Clasificación de los servicios públicos

En materia de clasificaciones de los servicios públicos, como muchas de las instituciones del derecho administrativo existen varias clasificaciones como autores que estudian esta materia el profesor Hugo H. Calderón M.

**Según su importancia, pueden clasificarse así:**

a) **Esenciales:** son aquellos que su existencia es de su imperiosa necesidad para la vida humana, no pueden dejar de prestarse, como por ejemplo: el agua, la salud, las comunicaciones, entre otros.

b) **No esenciales:** también llamados discrecionales, son los que pueden dejar de prestarse sin que afecten a la población, son el resultado de la vida moderna, no reúnen la condición de ser indispensables, por ejemplo: el sistema de cable de televisión internacional.

**Por el ente que los prestan:**

a) **Directos:** estos son los que organiza y mantiene el estado por medio de sus dependencias y entidades.

b) **Indirectos:** Los servicios públicos indirectos, los prestan particulares mediante *autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el estado y subsidios en*



caso de necesidad, para no interrumpir ni elevar tarifas.

**Por su continuidad se clasifican así:**

a) **Permanentes:** son los prestados de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades de interés general, es decir, que no se pueden interrumpir en ningún tiempo, causa o circunstancia. Por ejemplo: el agua potable, energía eléctrica, hospitales.

b) **No permanentes:** son aquellos que se prestan en una forma accidental o en su caso de emergencia y se prestan por disturbios sociales o por desastres naturales. Por ejemplo: jornadas preventivas de salud, traslado de personas de zonas de peligro.

**Por su ámbito territorial**

a) **Nacionales:** cuando el servicio es prestado en todo el territorio del estado.

b) **Regionales:** cuando el servicio va dirigido a una región determinada.

c) **Departamentales:** cuando el servicio puede ser prestado a un determinado departamento.

d) **Municipales:** es el que corresponde a las municipalidades. El servicio corresponde prestado dentro del respectivo municipio; en ese sentido, el Código Municipal en su Artículo 35, inciso e) establece que: es atribución del Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control

y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre la preeminencia de los intereses públicos. Además preceptúa en el Artículo 68, que es competencia propia del municipio el abastecimiento de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, administración de cementerios y la autorización y control de cementerios privados, recolección, tratamiento y disposición de desecho sólidos, construcción y mantenimiento de caminos de acceso, pavimentación de vías públicas urbanas, regulación de transporte de pasajeros y carga y sus terminales, entre otros.

### **2.3.5. Intervención de los servicios públicos**

En nuestro país, los servicios públicos pueden intervenirse, tal y como se regula en el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El estado podrá en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculiza su funcionamiento.

El Artículo 76 del Código Municipal, Decreto número 12-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Intervención de los servicios municipales. Sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y de las responsabilidades civiles y penales en que incurra el concesionario, la municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje

de prestarse sin autorización alguna, o en el que se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales o las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente.

#### **2.4 Creación de los servicios públicos**

La creación de los servicios públicos siempre proceden por disposición de la ley, en nuestro caso en primer lugar deben observarse las normas preceptuadas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en las leyes ordinarias y en los reglamentos emitidos al respecto.

Crear un servicio público significa que el estado ha decidido suministrar la prestación directa o indirecta de un servicio público a la población; ya sea que el estado asuma la administración para satisfacer de manera regular y continua de alguna actividad para satisfacer las necesidades de los habitantes, teniendo la iniciativa y control sobre su prestación. La creación de un servicio público consiste en disponer que una determinada necesidad colectiva sea satisfecha con la prestación de un servicio público. Para la creación de los servicios públicos deben tomarse las previsiones legales, técnicas, sociales y económicas con el objetivo de ajustar cada servicio público al presupuesto adecuado; para que de ésta forma se brinde el servicio público de manera constante y sin interrupciones. Entre los fundamentos de los servicios públicos debe considerarse que estos van ha satisfacer necesidades colectivas; debe dársele un enfoque sistemático para que constantemente se alcance los beneficios y propósitos planeados.

Otro aspecto trascendental en relación con los servicios públicos, se refiere a las políticas en cuanto a su prestación, como por ejemplo en el caso de la concesión a través de la cual en algunas ocasiones se pretende el monopolio de los servicios públicos; por lo tanto, la legislación debe contemplar éstas circunstancias a efecto de evitar arbitrariedades que redunden en beneficio de un sector en particular en desmedro de la colectividad.

Asimismo se debe considerar el alcance de los servicios públicos, la magnitud con la cual va a ser prestado, calculando los riesgos tanto para la administración pública como para los beneficiarios o consumidores; de igual forma se debe ser previsor al momento de otorgar en concesión la prestación de un servicio de esta naturaleza. En cuanto al funcionamiento, los servicios públicos deben tener como principal fundamento la buena calidad en cuanto a su prestación, lo cual comprende el disfrute de condiciones básicas y esenciales, que debe cumplir el servicio de acuerdo con la naturaleza de que se trate. En contraposición los usuarios del servicio público deben darle el trato adecuado a efecto de mantener en condiciones óptimas los servicios públicos y mantenerlos así el mayor tiempo posible.

## **2.5. Formas de gestión del servicio público**

La gestión del servicio público debe ser organizada de manera directa o indirecta por la administración pública; o por un sujeto distinto como en el caso de la concesión, ejerciendo una actividad como gestor o como operador. La distinción



entre operador y gestor hace referencia al sujeto responsable de la prestación del servicio. La prestación directa de los servicios públicos puede presentarse de formas distintas por la administración, teniendo como característica que la administración presta el servicio público con sus propios medios, sin la participación de personas entidades particulares.

La administración pública en forma directa está en estrecha relación con las formas de administración y organización, ya sea centralizada o descentralizada. En la prestación directa centralizada una dependencia de la administración centralizada presta el servicio, ya sea el organismo ejecutivo o un ministerio. En la prestación directa descentralizada el servicio público lo presta una entidad descentralizada, que tiene a su cargo la administración del servicio en forma directa.

La prestación indirecta de servicios públicos. Por diversas circunstancias financieras, técnicas, de logística, el estado encomienda la prestación de los servicios públicos a entidades particulares; lo cual básicamente se da por medio de la concesión de servicios públicos, aunque también se pueden incluir las empresas de economía mixta y la locación de servicios, aunque estas dos últimas no son muy utilizadas en nuestro medio.

La prestación del servicio público tiene obviamente un coste económico que, en principio, debería respetar un límite y la actividad económica del servicio no suponga un déficit que deba ser sufragado con cargo al presupuesto público. Para

ello se establece varios modos de financiación del servicio público; o bien el servicio goza de una naturaleza pública que permite financiarlo mediante tasas, o bien constituye un precio público o privado controlado mediante tarifas aprobados por la administración.

Las tasas son, de hecho, tributos cuyo hecho imponible es la prestación de servicios públicos o realización de actividades de derecho público que hagan referencia, afecten o beneficien al sujeto pasivo siempre que su solicitud o recepción sea obligatoria por parte del administrado y que no pueda ser prestada por el sector privado. Las tasas son de naturaleza tributaria y sometida, por tanto, al principio de legalidad.

De naturaleza distinta son los precios públicos que retribuyen el uso voluntario del dominio público o la prestación de servicios en régimen de derecho público de solicitud o recepción voluntaria susceptibles de ser prestados por sujetos privados. Los precios públicos no se hallan afectos en cuanto a su determinación al principio de reserva de ley. El precio público será considerado precio privado si el prestador del servicio es una empresa mercantil, esto es de derecho privado, aun cuando de capital público.

El establecimiento de precios públicos y privados se realiza mediante la aprobación de tarifas que son intervenidas por la administración pública. En cualquier caso, el pago de los servicios debe llenar ciertas cualidades si se quiere asegurar que el servicio sea prestado de manera eficiente. Debe ser legal, que

implica que deber ser fijado o en su caso aprobado por la autoridad competente, aunque el servicio sea prestado directa o indirectamente; debe ser proporcional, justo, lo que supone que exista equivalencia entre el servicio y su costo, entre la prestación y la contraprestación; debe ser irretroactivo, es decir, tener efectos hacia delante; debe difundirse lo suficiente para que sea conocida por el usuario; no debe ser inmutable, puesto que en tanto las condiciones sociales y económicas cambien, es legítimo que las tarifas sean revisadas periódicamente y que sufran alteraciones según la situación económica imperante.

La legislación de Guatemala no obliga, contra muchas erróneas creencias, a la prestación sin cobro de los servicios públicos. Antes bien, al regular al municipio establece en los Artículos 271 de la Constitución de la República de Guatemala, que las tasas son de su propiedad exclusiva y que ningún organismo del estado está facultado para eximir de ellas. Esto muestra que los municipios pueden cobrar por la prestación de sus servicios y que es una forma legítima de redimir su costo. Por otro lado el Código Municipal en el Artículo 72 expone textualmente; “El municipio debe regular y prestar los servicio públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios.” Más adelante, en el Artículo 72 norma la facultad que tiene la municipalidad de otorgar

a personas individuales o jurídicas la concesión para la prestación de los servicios públicos que operen en su jurisdicción con excepción de terminales de mayoreo, mercados municipales y similares.

### **Los servicios públicos municipales**

Toda vez analizado de manera general, lo relacionado con los servicios públicos, es necesario delimitar la prestación de los servicios públicos al área administrativa en particular. Para lo cual nos referimos a los servicios públicos que presta el municipio. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253 literal c, establece las funciones que le corresponde a los municipios, entre las cuales se encuentra atender los servicios públicos locales. En igual sentido, el Código Municipal en el Artículo 3 establece que el municipio en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República, debe atender los servicios públicos locales. Hemos visto de forma doctrinaria lo que significa los servicios públicos, pero en el caso específico de los municipios, la propia ley da forma taxativa establece los servicios públicos que debe prestar el municipio ya sea en forma directa o indirecta, que en el caso particular que nos ocupa, nos referiremos a la concesión en el capítulo siguiente.

En el aspecto propiamente formal, previo a analizar cada una de las leyes, es preciso abordar el tema del Instituto de Fomento Municipal, como coadyuvante del desarrollo económico, social del municipio, para dar asistencia técnica y financiera a las municipalidades, con el propósito de promover el mejoramiento y aprovechar

de manera eficaz los recursos; coordinando la construcción de obras públicas del estado con las municipalidades

## CAPÍTULO III

### **3. Instituciones relacionadas en la protección del servicio público a personas con discapacidad**

#### **3.1. Ministerio de Comunicaciones e Infraestructura y Vivienda.**

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue creado con el nombre de Ministerio de Fomento, según Decreto número 14 emitido el 24 de agosto de 1871. Después de la revolución de 1944. Fue reestructurado con el nombre de Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio del Decreto 93, del Congreso de la Republica, Ley del Organismo Ejecutivo emitido el 25 de abril de 1945.

Mediante Decreto Ley 19-93 de fecha 22 de marzo de 1993, se integró la Dirección General de Transporte al Ministerio, por lo que a partir de esa fecha se llamó Ministerio de Comunicaciones Transporte y Obras Públicas.

El 27 de agosto de 1997 y según el Decreto 74-97, emitido por el Congreso de la República, paso a llamarse Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, al pasar a formar parte del mismo el Fondo Guatemalteco para la Vivienda FOGUAVI. A partir del cinco de junio de 1999 y como consecuencia del Decreto número 22-99 del Congreso de la Republica de fecha 11 de mayo de 1999 y publicado en el Diario oficial el 28 del mismo mes, paso a

llamarse Ministerio de Comunicaciones y Vivienda, mismo que ostenta actualmente en la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la Republica.

### **3.1.2. Definición**

El Ministerio constituye el órgano rector, de los sectores, Comunicaciones, Transporte, Obras públicas y vivienda. Y según el citado Acuerdo Gubernativo número 520-99, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento y mantenimiento y desarrollo de los productos y servicios generados por las instituciones que integran dichos sectores. Dentro de este campo le corresponde dirigir el conjunto de acciones necesarias para la construcción de las obras que requiere para la operación de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, para el uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas, y el espacio aéreo, para la construcción de las obras públicas, para los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología, hidrología, todo lo relacionado con la cartografía, geografía y geodesia y para la política de vivienda y asentamientos humanos.

### **3.1.3 Misión**

Ser el ente rector que dirige, reglamenta y representa en el ámbito nacional a los sectores de comunicación, infraestructura y vivienda, ejecutando políticas y estrategias para integrar al país con servicios acorde al desarrollo social y

económico de la nación, contribuyendo a mejorar la competitividad a través del ejercicio de una administración y control eficiente.

#### **3.1.4. Visión**

Ser una entidad modelo de la gestión pública, rectora del desarrollo de los sectores de comunicaciones, infraestructura del estado, ejerciendo un acompañamiento efectivo en el desarrollo de los sectores de comunicación, infraestructura y vivienda, como soportes del crecimiento de la economía nacional; además de ser un eje de desarrollo integral de los guatemaltecos a través de la promoción y facilitación para el acceso universal a la tecnología de la información, la comunicación y la vivienda.

#### **3.1.5 Funciones generales**

En el marco de lo establecido en la Ley Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tendrá las funciones generales siguientes:

- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras e infraestructura a su cargo.
- b) Proponer al organismo ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas para lo cual deberá coordinarse con los ministerios correspondientes.



- c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras publicas.
- e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por la pronta estricta y eficiente aplicación.
- f) Administrar des centralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del aspecto radioeléctrico.
- g) Velar porque se preste en forma descentralizada los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
- h) Administrar la contratación de concesión y formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
- i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.
- j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.
- k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos, evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de leyes aplicables.
- l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.

### **3.1.6 Dependencias**

El Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, está conformada por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Caminos –DGC-
2. Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-
3. Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-
4. Unida para el Desarrollo de la Vivienda Popular –UDEVIPO-
5. Unida de Protección Vial –PROVIAL-
6. Dirección General de Aeronáutica Civil –DGAC-
7. Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional –DGRTV-
8. Dirección General de Transporte –DGT-
9. Dirección General de Correos y Telégrafos -DGCT-
10. Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología  
INSIVUMEH.
11. Instituto Geográfico Nacional –IGN-
12. Unidad de Control y Supervisión de Televisión por Cable –UNCOSU-
13. Superintendencia de Telecomunicaciones –SIT-
14. Fondo para el Desarrollo de la Telefonía –FONDETEL-
15. Unidad de Construcción de Edificios del Estado.



### **3.2. Dirección General de Transporte.**

La Dirección General de Transporte es una dependencia adscrita inicialmente al Ministerio de Economía, y cuyo reglamento interno fue creado según Acuerdo Gubernativo número 24-75 de fecha seis de octubre de 1975; posteriormente esta Dirección fue trasladada mediante Decreto Ley 19-83 al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominado en la actualidad como Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

#### **3.2.1. Organización**

La Dirección General de Transporte se encuentra organizada según su reglamento interno en los siguientes órganos administrativos.

1. Dirección
2. Subdirección
3. Oficina de programación
4. Oficina de presupuesto y contabilidad
5. Secretaria general
6. Departamento de análisis económico y jurídico
7. Departamento de control
8. Comité de coordinación

9. Consejo consultivo<sup>20</sup>.

### 3.2.3 Funciones

El Organismo Ejecutivo es el ente encargado de administrar al estado actuando dentro del marco de la ley, delega autoridad a los ministerios y estos a su vez delega funciones a los correspondientes direcciones, por consiguiente el Ministerio de Infraestructura y Vivienda delega a la Dirección General de Transporte las siguientes funciones:

- a) Asistir al Ministerio en la formulación de la política de desarrollo de transporte terrestre y extraurbano;
- b) Dirigir, organizar, coordinar y controlar las actividades de la dependencia de la dirección;
- c) Cooperar con la oficina de programación sectorial del ministerio, en la elaboración de los programas y proyectos del transporte extra urbano;
- d) Realizar estudios sobre tarifas, fletes, itinerarios y otros aspectos económicos de transporte terrestre y extraurbano;
- e) Aprobar las tarifas de pasajeros y de carga del transporte extra urbano, tanto nacional como internacional;
- f) Proponer proyectos y reformas de leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio público del transporte extraurbano;
- g) Autorizar las frecuencias, horarios e itinerarios para el transporte terrestre de pasajeros de carga, y modificaciones cuando las necesidades del servicio lo

---

<sup>20</sup> Artículo 2 Acuerdo Gubernativo 24-75 Ministerio de Economía 6 de octubre 1975.

requiera.

- h) Mantener una estrecha relación y coordinación con los organismos nacionales e internacionales involucrados en el transporte terrestre y tránsito;
- i) Fomentar en coordinación con las autoridades municipales el establecimiento de terminales de transporte extraurbano y asesorarlos en su organización y funcionamiento;
- j) Autorizar licencias para servicios especiales de transporte extraurbano de pasajeros;
- k) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos del transporte extraurbano;
- l) Supervisar la prestación de los servicios de transporte terrestre extraurbano.
- m) Elaborar estadísticas de transporte terrestre extraurbano en coordinación con la Dirección General de Estadística; y
- n) Representar al ministerio del ramo ante los organismos y comisiones relacionadas con el transporte extraurbano cuando la autoridad lo disponga.

#### **3.2.4. Objetivo**

El objetivo fundamental de la Dirección General de Transporte es el registro, control y regulación de los servicios públicos de transporte por carretera, extraurbano e internacional.

La organización del estado de Guatemala, se fundamenta en leyes formales estas leyes constituyen el instrumento jurídico que se emplea para establecer las estructuras organizacionales y funciones administrativas. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el ejecutivo contará con los ministerios que sean creados por medio de la ley formal y que esta ley debe de contener la competencia y las atribuciones ministeriales.

### **3.3. Concejo nacional para la atención de Personas con Discapacidad**

#### **3.3.1. Naturaleza jurídica**

Respecto a la naturaleza jurídica de la institución del CONADI, Es necesario referirse que es la Constitución Política de la República de Guatemala, la que reconoce el deber del estado, frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico políticas que coadyuven el desarrollo integral de la persona con discapacidad, decir será entonces de la naturaleza jurídica pública.

Se establece una protección legal de las personas minusválidas y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declarando de interés nacional su atención medico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Siendo la obligación del estado, actualizar sus leyes de conformidad con los tratados y convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el gobierno de la república, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, estas legislaciones recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

La creación de la ley del CONADI, era imperativa con un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

### **3.3.2 Antecedentes de la creación del consejo**

De acuerdo con el plan estratégico 2001 – 2005, del Consejo nacional para la atención de personas con discapacidad CONADI- establece que: “en 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizaron diagnósticos de las personas con discapacidad a causa del enfrentamiento armado en Guatemala... número de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que

manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo.”<sup>21</sup>

En el Capítulo III, del Decreto 135-96 del Congreso de la República, se hace referencia a la creación del consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: “Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad –CONADI-, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinar, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción están definidos en el reglamento de la presente ley.

El consejo nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un periodo de dos años.

### **3.3.3 Integración del CONADI**

El Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 24 que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

---

<sup>21</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Plan estratégico 2001-2005. Pág. 25



Integran también el CONADI, miembros del sector públicos, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- c) Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Un delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- e) Un delegado del Ministerio de Educación.
- f) Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además del sector público se encuentran personal de sociedad civil de la siguiente manera: un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocara a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Concejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad.

#### **3.3.4. Funciones**

El CONADI, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Debe cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.
- b) Dicho consejo, debe tener en cuenta que, las personas discapacitadas son aquellas personas con incapacidades físicas o mentales. Entre las discapacidades o minusválidas físicas o más comunes se encuentran la ceguera, la sordera y la parálisis, mientras que las mentales se encuentran el autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así, entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad, mientras que la otra (solo ligeramente afectada) puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente.
- c) Encargado de diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

### **3.3.5. Obligaciones del estado y la sociedad civil**

Existen obligaciones determinantes que deben ser cumplidas por el estado y la sociedad civil en beneficio de la población discapacitada, siendo entre las siguientes:

1. Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.

2. Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.
3. Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
4. Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
5. Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.
6. Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
7. Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
8. Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

### **3.4. Legislación Aplicable**

La organización del estado de Guatemala, se fundamenta en leyes formales. Estas leyes constituyen el instrumento jurídico que se emplea para establecer las estructuras organizacionales y funciones administrativas. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el ejecutivo, contará con los ministerios que sean creados por medio de ley formal y que esta ley debe contener la competencia y las atribuciones ministeriales. En base a lo expuesto y partiendo de nuestra Constitución Política de la República cabe mencionar la legislación que regula lo relativo al sector transporte.

#### **3.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 2, que Establece: “Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Son todos aquellos derecho de las personas que están garantizados con rango constitucional que se con consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución Política de la República de Guatemala funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantía.

Artículo 53 Establece: “Minusválidos: El estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones física, psíquicas o

sensoriales. Se declara de interés nacional su atención medico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y si reincorporación integral a la sociedad.

La ley regulara esta materia y creara los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios para que la sociedad reconozca a las personas con discapacidad y que no sean un factor para disminuir el desarrollo intelectual y social. Además el estado debe de proteger mucho más a estas personas por cierto grado de dependencia que tengan, y brindarles pues las herramientas necesarias para hacer valer sus normas legales.

Así mismo de la regulación constitucional anterior, se desprende la importancia e imperiosa necesidad que se creen servicios de transporte público colectivo con las adiciones mejoras para las personas discapacitadas, como un derecho constitucional regulado por la ley suprema.

El Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Para Atención de las Personas con Discapacidad, tal como se ha venido nombrando en el presente trabajo de investigación surge, entre otros considerados por el hecho de que, según la misma ley, existen en la actualidad servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

Adicionalmente de que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, tales como la Convención Sobre Derechos del Niño, de la cual se explica su vinculación más adelante, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

Y finalmente, otro antecedente del Decreto de mérito, consiste en imperativa creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando discriminaciones.

Por medio de esta ley, se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

## **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.**

En dicha convención, los estados parte establecen que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluidos el de no verse sometidos a la discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Los estados parte temiendo por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad, suscriben la presente convención determinando en su Artículo 1 establece: “Para los efectos de la presente convención, se entiende por: discapacidad el término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. ...El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente o discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito reimpedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales... No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite

en si misma el derecho a la igualdad de sus personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

Artículo 2 establece: “los objetivos de la presente convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”





## CAPITULO IV

**4. Reformas al Decreto 135-96 de la Ley de Atención para las Personas con Discapacidad para Establecer sanciones por incumplimientos en el transporte público a la atención de discapacitados.**

**4.1 Análisis general del Decreto 135-96 de la ley de atención a las personas con discapacidad en cuanto a los Artículo del 54 al 60.**

ARTÍCULO 54. “Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.”

Según lo establecido en el artículo arriba mencionado es necesario que todo edificio público y todas las áreas que le correspondan al estado se deban de contar con el acceso necesario para que las personas con discapacidad física puedan sentirse seguros a la hora de concurrir en sus necesidades personales o laborales.

ARTÍCULO 55. “Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados total o parcialmente con fondos públicos, deberán contar con las

reservas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.”

ARTÍCULO 56. “La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.”

La institución encargada debe de establecer consideración generales y que las señales deben incluir símbolos de dirección y localización; además todo tipo de señalización deber ser visible, claro y sencillo, fáciles de leer y de entender y deberán estar correctamente iluminados en la noche para que las personas con discapacidad se les facilite los desplazamientos a pie, y se les proporcione instalaciones seguras, fiables y accesibles y un ambiente libre de barreras, establece consideraciones generales sobre las señales.

ARTÍCULO 57. “Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados, en ningún momento para otros fines. Las características de los espacios y servicios,

así como la identificación de los vehículos, utilizados por personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.”

ARTÍCULO 58. “Los ascensores de los edificios públicos o privados deberán contar con facilidades de acceso, manejo, señalización visual y táctil y con mecanismos de emergencia, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas con discapacidad. Es muy poco encontrar en diferentes edificios con señalización o facilidades de acceso para que las personas con discapacidad se puedan movilizar de una forma convincente.”

ARTÍCULO 59. “Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad, asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.”

En el Artículo ya citado, según el espíritu del legislador incluye la garantía de acceso, locomoción y seguridad en el transporte público, es decir la adopción de medidas técnicas congruentes a las necesidades de los discapacitados, con la modalidades de acondicionar señalización y coordinación del espacio físico de los vehículos automotores destinados a transporte público, para que sean apropiados a las necesidades de las personas con cualquier tipo de capacidad que le dificulte a boardar el transporte de esta naturaleza, con la finalidad de proporcionar

comodidad y facilidad en su conducción por los diferentes sectores de la ciudad capital. En virtud que las paradas de autobús tienen un gran déficit respecto a sus condiciones de accesibilidad, aun cuando los planes integrales de accesibilidad aún se van adecuando a las necesidades de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida y de la tercera edad.

ARTÍCULO 60. "Las terminales y estaciones o parqueos de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, así mismo como para el abordaje y uso del medio de transporte."

Toda parada del transporte público colectivo debe ser confortable, evitando así la espera incómoda para las personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Estas deben ser seguras y con rótulos que ofrezcan la información necesaria sobre los diferentes lugares y destino de la unidad, para que las personas con discapacidad y/o movilidad reducida no tengan problemas de orientación. Establece que se debe de brindar la facilidad y comodidad para el desplazamiento y abordaje de aquellas personas con discapacidad físicas y en las estaciones de terminales o estación principales de buses urbano y extraurbano y el objetivo principal de esta norma legal, es de brindar tranquilidad y dignidad a la locomoción de estas personas, no por el hecho de que estas personas sean simplemente especiales por no poder caminar con normalidad ya sea parcial o totalmente, sino porque son personas humanas, que al igual que todos tienen los mismos derechos a ser integrados en una sociedad humanitaria y digna.

#### **4.2. Problemas más comunes en cuanto al uso de servicios públicos en general por parte de personas con discapacidad.**

En cuanto a los problemas y dificultades que una persona discapacitada encuentra frecuentemente como usuario del transporte público de pasajeros, existe:

\* **La accesibilidad:** Este problema se refleja en la falta de espacios adecuados para que una persona con discapacidad física pueda ingresar a las unidades de transporte, pues no existen rampas de abordaje especiales en las paradas de autobuses para que el ingreso de estas personas a dicho servicio sea más cómodo.

\* **El transporte:** Debido al crecimiento constante de la población en los últimos años el transporte público en la actualidad es insuficiente, fenómeno que lógicamente provoca el racionamiento de las unidades que prestan este servicio y por ende que las que prestan el servicio activamente sean sobrecargadas, lo que representa espacios nulos para que una persona discapacitada pueda transportarse dignamente de un lugar a otro.

\* **Unidades Adecuadas:** En Guatemala el único medio de transporte que cuenta con espacios adecuados para personas con discapacidad física es el transmetro, sin embargo este no cubre la red de transporte público en todo el país, lo cual significa que la movilización de personas dentro del transporte público en su mayoría sea difícil, por el mismo hecho que no cuentan con espacios adecuados dentro de las unidades de transporte, y a falta de la existencia de alguna

normativa que contemple dar prioridad a este tipo de personas, el problema es constante.

**\* Abusos por parte de pilotos y ayudantes:** El entorno social guatemalteco en la actualidad se ve golpeado por situaciones negativas de carácter moral y cultural, debido al ambiente violento que acecha a la población, esto repercute en actos y en diferentes relaciones sociales y personales, como es el caso del transporte público, pues es acá uno de los medios donde la falta de respeto y abusos entre personas es común, influenciado por la ignorancia, la falta de educación y concientización, es aún más grave cuando objeto de esto son personas que por tener capacidades diferentes de las demás no pueden valerse por si mismas teniendo que recurrir a la comprensión y paciencia de pilotos y ayudantes de las unidades de transporte público, que en muchos casos carecen de esta comprensión respecto de las personas discapacitadas, llegando las mismas hasta ser objeto de malos tratos en su integridad personal y hasta física.

#### **4.3. Problema específico del transporte público en atención a personas con discapacidad.**

El principal problema del transporte público en atención a usuarios con discapacidad física radica en la falta de normativas legales específicas dentro de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96, donde estipule obligar al sector del transporte público a adecuar unidades especiales para prestar el servicio a personas con discapacidad física, sin que encuentren estas mayores complicaciones en cuanto a su abordaje y transporte, algo que ni siquiera

el servicio del transurbano tiene, pese a ser una modalidad de servicio que se pretende sea el que abarque gran parte de las rutas de transporte urbano de personas; así mismo por no existir algún tipo de sanción seria y con respaldo legal hacia pilotos y ayudantes que abusen de los derechos de los usuarios el problema es latente.

#### **4.4. Posibles sanciones aplicables al incumplimiento de atención adecuada a discapacitados por parte del transporte público.**

Dentro de las posibles sanciones que debiesen estar contenidas en la legislación que para el caso se requiere y que debe ejecutar el estado, podemos contemplar:

- \* Multas a los transportistas por falta de espacios adecuados para personas con discapacidad física dentro de las unidades de transporte.
- \* Retiro de las unidades de transporte público de pasajeros que no llenen los requisitos mínimos de espacios adecuados para transportar a personas con discapacidad física.
- \* Sanciones penales a los pilotos y ayudantes por discriminación y abuso de superioridad física desigual.
- \* Suspensiones temporales y permanentes de licencias de conducir por reincidencia en abusos hacia personas con discapacidad.
- \* Indemnización económica a los afectados por daños y perjuicios sufridos por la negligencia de pilotos y ayudantes.



**4.5. Propuestas para la eficacia y eficiencia en la prestación de servicio de transporte a través de la reforma al decreto 135-96 en cuanto a los artículos del 54 al 59.**

/ Respecto del Artículo 54 del Decreto 135-96, es necesario detallar dentro de este las medidas necesarias específicas de seguridad en cuanto a la accesibilidad de personas con discapacidad, ordenando que se cumpla en cada una de las unidades del transporte público con modalidades adecuadas de acceso que no representen dificultad alguna.

/ Respecto del Artículo 55 del Decreto 135-96, debiese establecerse las sanciones a que se harían acreedores las empresas de transporte, en todo caso no cumplan con los requerimientos básicos dentro de las unidades para el transporte de personas discapacitadas.

/ Respecto del Artículo 56 del Decreto 135-96, el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, deberá establecer claramente los requerimientos de seguridad y de comodidad para el abordaje de personas con discapacidad física, acudiendo a ella de manera obligatoria para la elaboración de cualquier infraestructura no solo en materia de transporte sino en cualquier ámbito, para el fácil y libre desplazamiento y acceso de personas discapacitadas a cualquier lugar.

/ Respecto del Artículo 57 del Decreto 135-96, debe establecerse que en la ciudad cualquier espacio público deberá ser prioritario para las personas con discapacidad para lo cual debe exigirse que en cada lugar al cual estas tuviesen acceso, tales como centros comerciales instituciones privadas y principalmente en cada una de las dependencias del estado, sea obligatorias las consideraciones pertinentes para su movilización en cuanto a la infraestructura que haga más cómodo su desplazamiento y estadía.

/ Respecto del Artículo 58 del Decreto 135-96, debiese existir un centro especializado y certificado por Maycon y Emetra encargado de impartir clases de conducir a personas con discapacidad física, de manera que puedan también tener acceso a moverse en sus propios vehículos modificados a sus limitaciones.

/ Respecto del Artículo 59 del Decreto 135-96, el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, debiese tener la potestad legal de obligar a los transportistas, y cualquier otra industria dedicada al transporte de pasajeros, bajo pena de sanciones, que adecuen sus unidades a las necesidades de todas aquellas personas con discapacidad física en el sentido que hagan mucho más cómoda la prestación de sus servicios a estas.

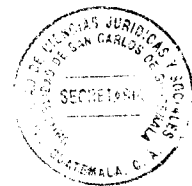




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El entorno social guatemalteco no es capaz de tomar en cuenta la desigualdad como un tema que debe tratar de resolverse, en la actualidad existe problemática derivado de la violencia e inseguridad, el Estado invierte parte de su presupuesto en seguridad, educación; el problema de la discapacidad física es un tema de muy poca relevancia, sin embargo existe un sector mínimo de población que padece de estos inconvenientes de manera constante, su desarrollo social es complicado pese a que la legislación constitucional que establece el derecho de igualdad entre todas las personas, precisamente aquellas que por su discapacidad se les hace difícil desenvolverse como las demás porque no hay consideración social en sus necesidades, y especialmente en el tema del transporte público, que es uno de los principales inconvenientes, pues en un país donde la mayor parte de la población trabaja o estudia el movilizarse es muy esencial y el servicio de transporte público indispensable, debido que el transporte público ha sido esquivo en el tema de la discapacidad no existe la consideración necesaria para prestar este servicio a las personas que adolecen de estas diferencias físicas y tampoco una normativa legal de peso que pese a existir tampoco llena los parámetros que actualmente exige la atención a este sector, mismo que es necesario fortalecer la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135 – 96, en sentido que sea estricto su cumplimiento en el tema del transporte público por ser el principal obstáculo que enfrenta diario cualquier persona con discapacidad física, atendiendo al crecimiento de la población y al derecho que tiene todo ser humano independientemente de su situación física a desarrollarse libremente dentro de la sociedad.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría del derecho administrativo**. México Universidad Nacional Autónoma de México, D.F. 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario derecho usual**. t.1, 10, Ed. Buenos Aires República Argentina Ed. Helaista, 1976.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala, Ed. Orión, 2006.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Guatemala, Ed. Cuarta, Ed. Estudiantil, Fénix.
- CANASI, José. **Derecho administrativo**. Ed. Cuarta.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco. Tomo I**. 16 edición actualizada 2005.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Plan estratégico 2001-2005**.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo, parte general. Tomo I**. Buenos Aires. Argentina, fundación de derecho administrativo 1998.
- GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los servicios públicos y los contratos administrativos**. Guatemala, Facultad de Derecho, Usac, 1992.
- GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de organización en la administración pública**. Guatemala, Facultad de Derecho, Usac, 1992.
- GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los actos administrativos**. Guatemala, Facultad de Derecho, Usac, 1992.
- GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo, parte general. Tomo I**. Buenos Aires Argentina, Fundación de Derecho Administrativo, 1998.
- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. **Memoria de labores 2009 y 2010**. Única ed. Guatemala, Guatemala Ed., 2009-2010.



BALLBE, Manuel y Frach Marta y Hugo Aroldo Calderón Morales, **Manual de derecho administrativo, una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España**. Universidad Autónoma de Barcelona, España

PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo. Tomo I**. Colombia, Ediciones librería del profesional. Primera Ed. 1982.

SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo**, tomo I, sexta Ed. México D.F. Ed. Limusa, 1980.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención sobre los Derechos Humanos**. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica 1969.

**Declaración de los Derechos de los Impedidos**. A.G. res. 3447 (XXX), 30 U.N. GAOR Supp. (No. 34) p. 88, ONU Doc. A/10034 (1975)

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Suscrito por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200<sup>a</sup> (XXI)

**Código Municipal**. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala 2002.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala 1997.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**. Decreto número 135-96 Congreso de la República de Guatemala, 1196.

**Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia**. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.